

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-3-2023-GRP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA PARA EL PROYECTO: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2465836

Ruc/código :	20603652542	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	10:56:23

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En calidad de postor de la Adjudicación Simplificada N° AS-Ley 31728-SM-3-2023-GRP/OBRAS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación del participante IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA por lo que para la integración de bases se realizará la precisión en el numeral 2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato lo indicado por el D.L. N° 1553-2023 en su artículo 9 debido a que esta ejecución de obra cumple con los requisitos indicados en la misma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-3-2023-GRP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA PARA EL PROYECTO: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2465836

Ruc/código :	20573284012	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION AYPICOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:16:05

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia, para el INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD consultamos lo siguiente:

Considerar que también sea válida para la FORMACION PROFESIONAL a; INGENIERO METALURGICO y de MATERIALES.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o la información adicional del expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación, lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.

Considerando que la pretensión del participante está orientada a que necesariamente se incluyan las carreras propuestas para el perfil profesional del Ingeniero Responsable de Control de Calidad, y siendo la Entidad, que como mayor conocedora de las necesidades que pretende satisfacer, ACLARA LA CONSULTA del participante IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, que la formación académica del plantel profesional la entidad ha considerado la más amplia e idónea, que permita al postor ofertar el mejor plantel técnico profesional, que cuente con la experiencia y capacidad debida, a fin de evitar futuros inconvenientes en la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-3-2023-GRP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA PARA EL PROYECTO: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2465836

Ruc/código :	20573284012	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION AYPICOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:16:05

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia, para el INGENIERO ESTRUCTURAL consultamos lo siguiente:

Considerar que también sea válida para la FORMACION PROFESIONAL a; INGENIERO CIVIL.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o la información adicional del expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación, lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.

Considerando que la pretensión del participante está orientada a que necesariamente se incluyan las carreras propuestas para el perfil profesional del Ingeniero Estructural, y siendo la Entidad, que como mayor conocedora de las necesidades que pretende satisfacer, ACLARA LA CONSULTA del participante IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, que se considerara para el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, la formación académica de INGENIERO CIVIL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-3-2023-GRP/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA PARA EL PROYECTO: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2465836

Ruc/código :	20573284012	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION AYPICOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:16:05

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia, para el ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO consultamos lo siguiente:

Considerar que también sea válida para la FORMACION PROFESIONAL a; INGENIERO AGRONOMO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o la información adicional del expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación, lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.

Considerando que la pretensión del participante está orientada a que necesariamente se incluyan las carreras propuestas para el perfil profesional del ¿Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, y siendo la Entidad, que como mayor conocedora de las necesidades que pretende satisfacer, ACLARA LA CONSULTA del participante IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, que la formación académica del plantel profesional la entidad ha considerado la más amplia e idónea, que permita al postor ofertar el mejor plantel técnico profesional, que cuente con la experiencia y capacidad debida, a fin de evitar futuros inconvenientes en la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-3-2023-GRP/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA PARA EL PROYECTO: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2465836

Ruc/código :	20573284012	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION AYPICOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:16:05

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia, se solicita al comité de selección pueda considerar como porcentaje mínimo de participación el 5% para los consorciados.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 14 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA A LA CONSULTA del participante IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, es facultad de la Entidad establecer el cumplimiento de las condiciones a los consorciados para este procedimiento de selección, por lo que se tendrá en cuenta la consulta y será incluida en los términos de referencia y en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-3-2023-GRP/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA PARA EL PROYECTO: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2465836

Ruc/código :	20605608435	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORA BENJAMIN & VICTORIA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:56:04

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En calidad de postor referente la adjudicación simplificada AS-Ley 31728-SM-3-2023-GRP/OBRAS-1, de conformidad con el art. 49, numeral 49.3 del decreto supremo N° 234-2022-EF, observamos y solicitamos lo siguiente:

1.- Que el postor no se encuentra en la obligación de presentar los documentos específicos de Requisitos de Calificación sección A capacidad técnica y profesional conforme se prevé en dicho Decreto supremo donde refiere textualmente lo siguiente:

¿Artículo 49. Requisitos de calificación

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

2.-En tal sentido, solicitamos que la capacidad técnica y profesional sea verificada para la suscripción del contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 49, numeral 49.3 del decreto supremo N° 234-2022-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le indica al participante que de acuerdo el numeral 7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, penúltimo párrafo indica que la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del comité de selección, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El numeral 7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD precisa que las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00)

En este orden de ideas, la Entidad tiene la prerrogativa de determinar los Criterio de Calificación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar aprobadas con la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor.

Por lo tanto NO SE ACOGE la observación del participante IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, mas por el contrario se le invita a revisar la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD para su mayor comprensión en este tipo de procedimientos de selección.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4525669/Directiva%20N%C2%B0%20001-2023-OSCE/CD.%20Aprobada%20con%20Resolucion%20103-2023-OSCE-PRE.pdf?v=1683558994>

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-3-2023-GRP/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA PARA EL PROYECTO: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2465836

Ruc/código :	20489665604	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:51:54

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EN CUANTO A LOS PROFESIONALES APLICAR LA NORMATIVA DE Ficha de Homologación aprobada RESOLUCION MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

EN BASE AL ART 17 DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ART 30 ENC 30.2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le precisa al participante IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, que de acuerdo al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o la información adicional del expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación, bajo esa premisa y de acuerdo al Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Regional N° 331-2023; debidamente publicado en el SEACE está considerado Cinco (05) profesionales como personal clave dentro de los gastos generales quienes son los más idóneos para participar en la ejecución de la obra.

En la ficha de homologación en referencia aprobada con Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, figura tres profesionales (Residente de obra, Especialista ambiental y Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo) y el cual para este procedimiento de selección se tomarán en cuenta y además la entidad concedora de las necesidades de esta obra hará cumplir y empleará también a los profesionales que se indica en los gastos generales del Expediente técnico de obra (Especialista en Calidad y Especialista en Estructuras).

Al participante se le indica que serán tres (03) los profesionales como Personal Clave: Residente de obra, Especialista ambiental y Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, y dos (02) los profesionales como personal no clave: Ingeniero Responsable de Control de Calidad y Especialista en Estructuras. las que serán acreditados según el artículo 49.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta la observación anterior, vale indicar que solamente aplicará para el personal no clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null